

				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 29 de julio de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 1 de Agosto de 2022.				
LISTADO DE ESTADOS No. 045				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001-2021-00054-00	Ejecutivo singular	María Carmen Bastidas Revelo	Julio Robert Prado Ortiz	Ordena Realizar la citación para notificación personal conforme Art. 291 y ss. del C. G. P.
526124089001-2021-00073-00	Ejecutivo singular	Yaquelín Ernestina Ortiz Marín	Francisco Javier López	Requiere para que presente la documentación citación para notificación personal.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso. Conforme al Art. 298 del C. G. P., no se publican los autos que contienen el decreto de medidas cautelares.


 MARIITZA FADELLA JORDA
 Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – NARIÑO

AUTO SE SUSTANCIACIÓN CIVIL

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE PROCESO:	526124089001-2021-00054-00
DEMANDANTE:	MARÍA CARMEN BASTIDAS REVELO
DEMANDADO:	JULIO ROBER PRADO ORTIZ

Ricaurte (Nariño) veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, da cuenta al despacho de memorial allegado por la señora MARIA CARMEN BASTIDAS REVELO de fecha 08 de junio de 2022, por medio del cual pretende realizar la notificación personal a la parte demandada esto es al señor JULIO ROBER PRADO ORTIZ.

Del escrito allegado se tiene lo siguiente:

*“(...) De conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que realizo el decreto **legislativo No 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8**, transcurrido dos días hábiles de este envió **usted queda notificado del auto de fecha 19 de octubre de 2021**, del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte se encuentra en el barrio el Comercio y Se anexa auto y traslado de la demanda, **Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020** “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales. Simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado (...)” (negrilla subrayada fuera del texto original)*

De la actuación pretendida, el despacho vista varios yerros en los que incurre la parte actora en la actuación desplegada y en la interpretación de la norma aplicable, encontrando como punto de partida que la norma vigente en la materia es la ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías



de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”. Y no como mal se está interpretando y pretendiendo aplicar a lo concerniente al extinto Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, del escrito de la demanda, se observa que se señaló **bajo la gravedad de juramento que se desconocía el correo electrónico del demandado**, es así que como medio de notificación estaba vedada la oportunidad de adoptar causal alguna descrita en el extinto Decreto 806 del año 2020 para tales efectos.

Lo que concurre puntualmente en el caso sub examine, es el de imprimirle exclusivamente lo dispuesto en el Código General el Proceso en lo referente a sus artículo 291 y 292 para lograr acreditar efectivamente el lleno de los requisitos legales en lo referente a la debida notificación personal, de tal suerte la contabilización de los términos concedidos para el conocimiento y ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte del extremo contrario.

Al acreditarse que no se está dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, se insta al apoderado y/o interesado para que dé estricto cumplimiento a la norma que regula la materia.

Por lo brevemente expuesto retornen las diligencias a secretaria y permanezcan hasta que se acredite la debida notificación personal o si es del caso la notificación por aviso de que trata el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – NARIÑO

AUTO SE SUSTANCIACIÓN CIVIL

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE PROCESO:	526124089001-2021-00073-00
DEMANDANTE:	YAQUELIN ERNESTINA ORTIZ MARÍN
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ

Ricaurte (Nariño) veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, da cuenta al despacho de del allego de recibo de archivo vía correo electrónico, contentivo de certificado de notificación de la empresa 472 por parte del demandante dentro de la presente causa civil.

Sin embargo, se deberá requerir a la parte demandante para que dentro del **término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado**, allegue en debida forma dicho soporte de la empresa 472 en razón a que el remitido es ilegible y no se puede dar lectura a su contenido, verificando que al remitirlo sea totalmente legible.

De igual forma se le requiere dentro del mismo término, para él envió del respectivo archivo donde conste la comunicación del citatorio de notificación al demandado en estricto cumplimiento y apego del cumplimiento de lo previsto en el artículo 291 No 3 del Cogido General del Proceso. (Cotejado con la empresa remitente 472)

En razón a que del escrito de la demanda se observa que no se señala correo electrónico a cargo del demandado, se recuerda que al trámite de notificación se le deberá imprimir las previsiones normativas descritas en los articulo 291 y 291 del C.G.P.

Retornen las diligencias a secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ, JUEZ